



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Servicio: Comercio

Asunto: Fondo de Emergencia de Reactivación Económica de Aldaia para hacer frente a los efectos originados por el Covid-19- **3ª Convocatoria.**

ANTECEDENTES

1. El la persistencia en el tiempo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar las actividades comerciales y las actividades relacionadas con la promoción turística, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

2. Por este motivo desde el Ayuntamiento de Aldaia se quiere dar continuidad con una sucesiva convocatoria de las ayudas cuyo objeto sea proteger el interés general, actuando directamente sobre las actividades económicas comercio minorista y las actividades relacionadas con la promoción turística (hostelería, bares, restaurantes...), afectadas por el Covid-19, localizadas en zonas urbanas consolidadas, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

3. Siendo que todas las medidas legislativas de contención aprobadas y puestas en marcha para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han supuesto un shock temporal para la economía en general, es importante reducir al máximo el impacto para asegurar que el parón de la actividad económica y el empleo también sea mínimo y temporal.

4. Dado que el impacto del COVID-19 ha sido "un mazazo" para la actividad de comercio minorista y de la hostelería viéndose afectados en aforos, horarios, adopción de medidas extraordinarias y cierres temporales, con lo que ello implica, teniendo que asumir costes sin poder percibir ingresos por ventas.

5. En este sentido, el sector se enfrenta a una emergencia económica, con una importante falta de liquidez, por lo que se requiere de ayudas directas que permitan sufragar esos gastos y poder así salvaguardar la actividad del comercial y hostelera, tan importante y prioritaria para el desarrollo e impulso de nuestro municipio.

6.El apoyo de los ayuntamientos ahora mismo es crucial, con ayudas a las actividades de comercio minorista y hosteleras que se hayan visto afectadas por la crisis sanitaria sufriendo una reducción de ventas, lo que sin duda supone una inyección de liquidez, y constituye ahora mismo la necesidad más inmediata para el sector. Comercio y hostelería son dos sectores estrechamente relacionados y es necesaria la suma de ambos para salir delante de esta situación de crisis y reactivar la situación económica del municipio.

7. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su Artículo 25.2: "El Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. (...)"





8. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su **artículo 33 "Competencias de los municipios"** en el apartado 3 letra g) establece que los municipios valencianos tienen competencias propias en Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores y el n) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

9. Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en su **Artículo 2. Actividad comercial establece:**

1. A los efectos de esta ley, se entiende por actividad comercial la consistente en ofrecer en el mercado interior productos, naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, así como servicios bajo cualquier forma de comercialización, venta o prestación.

2. Será actividad comercial de carácter minorista la que se desarrolla profesionalmente con ánimo de lucro consistente en la oferta de cualquier clase de productos y/o servicios a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento.

10. El apoyo al sector hostelero es necesario porque el impulso de la hostelería y gastronomía está considerado como un producto de promoción turística y generación de empleo de alto valor añadido y marca de identidad de nuestro territorio, competencia esta municipal.

Con estas bases se pretende promover las actividades comerciales y las actividades relacionadas con la promoción turística, afectadas por el Covid-19, que proporcionen un servicio directo y de proximidad a la población, y por tanto ubicadas en las zonas del núcleo urbano consolidado, en concreto en aquellas donde la trama urbana y el uso principal corresponda con el residencial, lo cual garantiza la cercanía y acceso de este tipo de servicios a una amplia población, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo

11. Visto el informe emitido por la Oficial Mayor de fecha 27 de mayo de 2020, sobre las competencias y el procedimiento para la aprobación de las bases reguladoras del Fondo de Emergencia de Reactivación Económica de Aldaia para hacer frente a los efectos originados por el Coronavirus COVID-19

12. Siendo que las bases reguladoras **DEL FONDO DE EMERGENCIA DE REACTIVACION ECONOMICA DE ALDAIA PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL COVID-19** aprobadas por Decreto **2020/3355** en fecha 29/12/2020 en su artículo 6.3 establecen que, si finalizado el plazo de la convocatoria quedase crédito suficiente, o se aumentara la dotación presupuestaria, se podrán abrir sucesivas convocatorias hasta que se agote el crédito disponible para la subvención.

13. Visto que consta operación RC número 220210013771, de fecha 5 de julio de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 0820 43100 48000 por importe de 200.000€, dotándose el crédito del fondo nuevamente con 200.000€.

14. Visto el informe emitido por el técnico de comercio de fecha 5 de julio de 2021, informando favorable la aprobación de la nueva y sucesiva convocatoria del **FONDO DE EMERGENCIA DE REACTIVACION ECONOMICA DE ALDAIA PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL COVID-19**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURIDICAS



PRIMERO: Legislación aplicable:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones.
- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de ejecución del Presupuesto.
- Ordenanza General reguladora de las Subvenciones otorgadas por el ayuntamiento de Aldaia, de fecha 27 de julio de 2014.
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE núm. 187, de 26/06/2014).
- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 352, de 24/12/2013).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013).
- Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE núm. 119, de 04/05/2016).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 06/12/2018).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6488, de 25 de marzo).
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO: Analizad el informe técnico favorable a la aprobación de la sucesiva convocatoria del Fondo Comercio, se pretende dar continuidad a la concesión de las ayudas por parte del ayuntamiento a empresarios/as o autónomos/as que acrediten la situación de la insolvencia alta o extrema, con el fin de evitar la finalización de la actividad económica de actividades de comercio minorista y hosteleras que se hayan visto afectadas por la crisis sanitaria COVID 19.





TERCERO Se establece en las Bases que el procedimiento de la concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, regulándose en convocatoria abierta, a cuyo efecto las personas interesadas deberán presentar su solicitud dentro del plazo previsto al efecto en las presentes Bases.

Analizadas las Bases, y de conformidad con los principios a los que se alude en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones, deberán garantizar dichos requisitos y que son: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

CUARTO: En cuanto a las Bases Reguladoras constituye una norma reglamentaria que conforme con el artículo 9.2 de la Ley General de Subvenciones debe aprobarse con carácter previo al otorgamiento de la subvención.

Las bases contienen los extremos establecidos en el artículo 17, de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones; objeto de la subvención, los requisitos de los beneficiarios, procedimiento de concesión, compatibilidad con otras ayudas, solicitudes, documentación a presentar, plazo de presentación, justificación, comité de valoración y cuantía de las ayudas.

QUINTO: De acuerdo con la Base núm. 9ª "Instrucción del procedimiento y comisión evaluadora", se establece que las solicitudes recibidas las valorará una Comisión de Valoración formada por 3 empleados públicos del servicio de educación del Ayuntamiento de Aldaia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, que deberá ser designada por Decreto de Alcaldía con carácter previo a la valoración de las solicitudes, figurando los titulares, así como los suplentes, en su caso, o personal de apoyo.

SEXTO: Respecto a la justificación de las ayudas recibidas, según consta en la Base 8ª "Forma de pago y justificación", se realizará con la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión. En virtud de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión. Por ello, la justificación se entenderá efectuada con la presentación de la documentación requerida y la acreditación del riesgo de insolvencia alta o extremo de los beneficiarios acreditado en los informes externos del asesor, en las actas de la comisión de valoración y en la resolución propuesta por el centro gestor.

SÉPTIMO: Se establece la compatibilidad con otras ayudas, en concreto la Base 10 dice "La ayuda será compatible con cualquier otra subvención de carácter público o privado para la misma finalidad y para el fomento e impulso de la actividad comercial minorista o relacionada con la promoción de la actividad turística afectada por la crisis del Covid-19. La ayuda también será compatible con la convocada por el Ayuntamiento de Aldaia durante el ejercicio 2020 para la misma finalidad. No obstante, para la concesión de la nueva ayuda no podrá hacerse valer la documentación presentada en la convocatoria del ejercicio anterior."

OCTAVO: Establecen las bases, Base 13, que la resolución por la que se aprueban las Bases Generales Reguladoras y la Convocatoria de las ayudas se publicará en el Portal de Transparencia a través de la página web municipal y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, las resoluciones de concesión de las ayudas también serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia a través de la página web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

NOVENO: El órgano competente para la aprobación de las presentes Bases y la convocatoria, así como para la resolución del procedimiento de concesión y justificación simultánea, es la Alcaldía.



DÉCIMO: Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria sucesiva deberá fiscalizarse por la Intervención Municipal

Visto el informe propuesta emitido por el servicio de Comercio de fecha jueves, 8 de julio de 2021.

Visto el informe emitido por la intervención municipal, del expediente 2021/COMSUBV/16 - Fondo de Reactivación Económica. 3ª Convocatoria, de fiscalización favorable, de fecha 13/07/2021.

Por todo ello y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PROPUESTA DE RESOLUCION:

PRIMERO: Aprobar una nueva sucesiva convocatoria de las ayudas “**FONDO DE EMERGENCIA DE REACTIVACION ECONOMICA DE ALDAIA PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL COVID-19 TERCERA CONVOCATORIA**”, manteniendo las bases específicas aprobadas en Decreto **2020/3355** en fecha 29/12/2020 para la concesión de Ayudas y anexas al presente informe **hasta el próximo 30 de octubre de 2021 incluido o hasta que se agote el crédito disponible.**

SEGUNDO: Publicar la aprobación de la presente Convocatoria en el Portal de Transparencia a través de la página web municipal y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



BASES REGULADORAS DEL FONDO DE EMERGENCIA DE REACTIVACION ECONOMICA DE ALDAIA PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL COVID-19. TERCERA CONVOCATORIA.

1.- Objeto y destino de las ayudas.

1. El objeto de las presentes Bases es regular el establecimiento y régimen de concesión de una ayuda destinada a apoyar e impulsar, en las zonas urbanas de Aldaia, la actividad de carácter comercial minorista o relacionada con la promoción de la actividad turística municipal (incluyendo bares y restaurantes, entre otros), desarrolladas por aquellas las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos recogidos en estas Bases, con la finalidad de minimizar los efectos económicos negativos originados por la pandemia y crisis sanitaria provocada por el COVID-19, evitando con ello situaciones de insolvencia y/o cierre de su actividad.

De esta forma, a través de las ayudas reguladas en las presentes Bases se pretende paliar las consecuencias económicas provocadas por la crisis sanitaria a causa del COVID-19 en aquellas actividades de carácter comercial minorista o relacionadas con la promoción de la actividad turística de interés y ámbito municipal, actuando directamente sobre las personas físicas o jurídicas que desarrollen dichas actividades y se encuentren en riesgo de insolvencia alta o extrema. Así, las ayudas tienen por objeto tratar de minimizar los efectos económicos negativos provocados por la pandemia sanitaria en el comercio local y en las pequeñas empresas de nuestro municipio, otorgando liquidez inmediata a personas autónomas y pymes locales con el propósito de amortiguar la pérdida drástica e imprevista de sus ingresos, aliviar sus obligaciones empresariales y ayudarles a mantener la actividad y el empleo de sus trabajadoras y trabajadores.

Asimismo, mediante las presentes ayudas se pretende promover y fomentar aquellas actividades comerciales y actividades relacionadas con la promoción turística municipal que proporcionen un servicio directo y de proximidad a la ciudadanía, por lo que será requisito que éstas estén ubicadas en zonas del núcleo urbano consolidado, es decir, en aquellas donde la trama urbana y el uso principal corresponda con el residencial, garantizando con ello la cercanía y el acceso a este tipo de servicios a una amplia población del municipio.

2.- Procedimiento de concesión, órgano competente y justificación.

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo que se tendrá en cuenta como criterio para la concesión de ayudas el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Bases para obtener la condición de beneficiario/a, así como hallarse en situación de riesgo de insolvencia alta o extrema.

2. El órgano competente para la concesión de las ayudas será Alcaldía, que las concederá, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de las solicitudes presentadas y valoración del riesgo de insolvencia, siempre que exista crédito presupuestario suficiente.

3. La convocatoria de las ayudas reguladas en estas Bases será en régimen de convocatoria abierta, a cuyo efecto las personas interesadas deberán presentar su solicitud dentro del plazo previsto al efecto en las presentes Bases. Con carácter mensual, siempre y cuando existan solicitudes pendientes de resolución y no se hubiera agotado el crédito disponible, el órgano competente podrá acordar la concesión de ayudas para aquellas solicitudes que reúnan los requisitos y se hubieran presentado en dicho período temporal. En cualquiera de los casos, el importe máximo de las ayudas





individuales será el fijado en estas Bases, hasta agotar el crédito existente, sin perjuicio de que éste pueda ser objeto de ampliación de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases.

3.- Crédito presupuestario

1. La cuantía del fondo destinado a atender estas ayudas asciende a un importe total de **200.000 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria **0802 43100 48000**, denominada **FONDO EMERGENCIA REACTIVACION ECONOMICA COMERCIO**.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3. No obstante lo anteriormente dispuesto, la cuantía del fondo destinado a atender las ayudas podrá ser incrementado, dentro del plazo de convocatoria abierta indicado y con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia para su concesión.

4.- Cuantía de las ayudas y criterios de valoración

Tal y como se ha señalado, las presentes ayudas tienen por objeto tratar de minimizar los efectos económicos negativos provocados por la pandemia sanitaria en el comercio local y en las pequeñas empresas de nuestro municipio, otorgando liquidez inmediata a personas autónomas y pymes locales con el propósito de amortiguar la pérdida drástica e imprevista de sus ingresos, aliviar sus obligaciones empresariales y ayudarles a mantener la actividad y el empleo de sus trabajadoras y trabajadores.

Así, el importe de las ayudas individuales a conceder se ajustará a las siguientes cuantías:

- **3.000€ en aquellos casos en que se acredite un nivel insolvencia extrema.**
- **1.500€ en los casos en que se acredite un nivel de insolvencia alta.**

5.- Personas beneficiarias: Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser persona autónoma, microempresa o pequeña empresa. La condición de microempresa y pequeña empresa se ajustará a la definición contenida en el anexo del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Que la actividad económica se haya visto afectada como consecuencia de las medidas de contención establecidas en el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo; el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, o cualquiera del resto de medidas adoptadas por las autoridades sanitarias competentes para frenar la expansión del coronavirus y, en su caso, queden debidamente acreditadas.

c) Que la actividad se hubiera iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020 según datos fiscales, siempre que los modelos de declaración censal no se hayan presentado con posterioridad y con carácter retroactivo.





d) Que el domicilio fiscal se encuentre en Aldaia y, en su caso, el local donde desarrolla la actividad económica se encuentre en zona urbana consolidada del municipio, en concreto en aquellas donde la trama urbana y el uso principal corresponda con el residencial.

f) En el caso de las microempresas, constar como sociedad limitada, sociedad anónima, cooperativa, comunidad de bienes o sociedad civil.

g) Encontrarse en situación de insolvencia alta o extrema. A tal efecto, la determinación de la situación de insolvencia alta o extrema se efectuará mediante informe técnico de un asesor externo a requerimiento de la Comisión de Valoración, previa comprobación y valoración por éste de la documentación aportada por el solicitante de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases.

2. Quedan excluidas, con carácter general, las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, no estar al corriente de obligaciones con la Hacienda estatal (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como tener deuda pendiente con la Hacienda municipal de Aldaia.

3. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, empresas públicas y otros entes públicos, así como contratistas del Ayuntamiento, asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como las personas autónomas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser autónomos/as colaboradores, autónomos/as económicamente dependientes o autónomos/as que cotizan en una mutualidad profesional.

b) El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

c) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.

d) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2020.

6.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada del ayuntamiento de Aldaia mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aldaia y se realizará preferentemente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP. No obstante, en el caso de personas físicas, la presentación se podrá realizar a través de cualquier otro de los registros contemplados en el art. 16.4 de la LPACAP.

2. Los solicitantes que sean personas jurídicas están obligados a la presentación por medios electrónicos de conformidad con el art. 14.2 de la LPACAP.

3. Aquellas personas que hayan solicitado las ayudas del "Fondo de emergencia de reactivación económica de Aldaia para hacer frente a los efectos originados por el covid-19", durante el ejercicio 2020 y no hayan sido beneficiarios de dicha ayuda, podrán hacer valer la documentación presentada que ya obre en poder de la Administración para la presente convocatoria de ayudas, haciendo constar expresamente dicho extremo en su solicitud, con indicación del número de registro de entrada y fecha. No obstante, deberán de solicitar la nueva ayuda en el modelo normalizado del Anexo 1 y será este





nuevo registro de entrada de la solicitud y fecha la que se tendrá en cuenta a efectos de la concesión de las ayudas.

3. El plazo para la presentación de solicitudes **se iniciará al día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia**, a través de la BDNS, **y finalizará el próximo 30/10/2021 incluido o hasta que se agote el crédito disponible**. No obstante, si transcurrido dicho plazo quedase crédito suficiente, o se aumentara la dotación presupuestaria, se podrán abrir sucesivas convocatorias hasta que se agote el crédito disponible para la subvención.

4. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley. Asimismo, a los efectos de acreditar la insolvencia alta o extrema, el órgano gestor podrá requerir al solicitante la aportación de la documentación complementaria que estime oportuna.

5. Se considerará como fecha de la solicitud de la subvención, la fecha de registro de entrada de la solicitud presentada, siempre que la misma esté debidamente cumplimentada y firmada o, en su defecto, la fecha de registro de entrada del escrito de subsanación, en caso de que la solicitud inicial no reuniese los requisitos exigidos”.

6. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

7.- Solicitudes. Documentación a presentar.

Para tener acceso a las ayudas objeto de esta convocatoria será necesario cumplimentar en todos sus extremos, los modelos normalizados anexos a estas bases, debiendo estar firmados por la persona interesada o su representante legal.

La documentación a presentar es la siguiente:

1. Solicitud (**modelo Anexo I**).
2. Memoria Actividad Económica de la empresa (**modelo Anexo II**)
3. Ficha de Mantenimiento de Terceros (Nº cuenta bancaria), según **Anexo III**, o certificado de titularidad bancaria.
- 4 Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de personas físicas:

5. Las personas físicas deben presentar la declaración de IRPF 2019.
6. Declaraciones de IVA e IRPF (Modelos 130) del ejercicio 2020 y 2021 (en su caso).

En caso de personas jurídicas:





7. Las personas jurídicas deben presentar la última declaración del impuesto de sociedades presentada.

8. Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 (en su caso y solo para personas jurídicas).

9. En el caso de acreditar impagos, copia de las facturas y certificado bancario de deuda pendiente e impagada y una declaración jurada indicando que la documentación y la manifestación realizada es veraz.

10. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (incluida en la solicitud- Anexo I):

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según el artículo 13.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- Autorización para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como autorización al Ayuntamiento de Aldaia para acceder, ante los Organismos y entidades correspondientes, a los datos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases de la presente convocatoria. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa
- Autorización para disponer de toda la información necesaria para hacer un estudio individualizado que permita detectar que la situación es de tal riesgo, que puede provocar el cierre de la actividad o insolvencia.

8.- Forma de pago y justificación.

1. El Ayuntamiento abonará el 100 % de la ayuda una vez aprobada la resolución de la concesión de las ayudas por el órgano competente, mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada en la solicitud a nombre del empresario/autónomo que haya solicitado la ayuda.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión. Por ello, la justificación se entenderá efectuada con la presentación de la documentación requerida y la acreditación del riesgo





de insolvencia alta o extremo de los beneficiarios acreditado en los informes externos del asesor, en las actas de la comisión de valoración y en la resolución propuesta por el centro gestor.

9.- Instrucción del procedimiento y comisión evaluadora

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento de Comercio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una comisión evaluadora formada por 3 empleados públicos del ayuntamiento de Aldaia revisará y valorará cada una de las solicitudes recibidas. Dicha comisión evaluadora deberá ser designada por Decreto de Alcaldía con carácter previo a la valoración de las solicitudes, figurando los titulares, así como los suplentes, en su caso, o personal de apoyo.

Para la valoración de las solicitudes, la comisión evaluadora podrá requerir el asesoramiento y cuantos informes técnicos considere necesarios, sin perjuicio de la valoración del grado de insolvencia alta o extrema efectuada por el asesor externo.

La Comisión podrá incorporar a sus trabajos a cuanto personal asesor especialista considere oportuno, con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de sus especialidades. El personal asesor deberá emitir informes indicando el riesgo de insolvencia o cierre de cada una de las solicitudes presentadas, así como cuantos informes sean necesarios y se le requiera por el comité de valoración para la resolución de la ayuda convocada.

La comisión evaluadora y el personal asesor, examinará las solicitudes y documentos presentados, y si fuese necesario requerirá la documentación que falte en la solicitud y que no haya quedado debidamente aportada y justificada. Solo podrán ser objeto de subvención aquellas solicitudes que cumplan los requisitos previstos en estas Bases y quede suficientemente acreditado que se encuentran en situación de insolvencia alta o extrema.

La comisión evaluadora emitirá periódicamente y en función de las solicitudes que se presenten, actas donde se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas de las solicitudes recibidas.

Emitidas las actas por la comisión evaluadora, el órgano instructor de la subvención (Servicio de Comercio), emitirá los informes con propuestas de resolución necesarios donde hará constar las personas físicas o jurídicas propuestas para ser beneficiarias por cumplir todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

2. Las propuestas de concesión de ayudas se formularán al órgano concedente, es decir, a Alcaldía, a través del Departamento de Comercio, de acuerdo con las actas emitidas por la comisión evaluadora.

3. Las subvenciones serán otorgadas por orden de fecha de solicitud por el registro de entrada hasta agotar el crédito disponible o hasta finalice la convocatoria.

4. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de la comisión evaluadora y en todo caso del fedatario público general del Ayuntamiento.

10.- Compatibilidad. Concurrencia con otras subvenciones





La ayuda será compatible con cualquier otra subvención de carácter público o privado para la misma finalidad y para el fomento e impulso de la actividad comercial minorista o relacionada con la promoción de la actividad turística afectada por la crisis del Covid-19.

La ayuda también será compatible con la convocada por el Ayuntamiento de Aldaia durante el ejercicio 2020 para la misma finalidad. No obstante, para la concesión de la nueva ayuda no podrá hacerse valer la documentación presentada en la convocatoria del ejercicio anterior.

11.- Obligaciones de las personas y empresas.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las personas y empresas beneficiarias:

1. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento de Aldaia.
2. Comunicar al Ayuntamiento de Aldaia la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
3. Mantener la actividad durante al menos los 3 meses siguientes a la concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento de Aldaia.
4. Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros.
5. Someterse a las actuaciones de control financiero que efectúe la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación, así como las que puedan llevar a cabo por otros órganos de control.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
7. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
8. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
9. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

12.- Minoración y reintegro





1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 3 meses establecidos en el punto 11.3 de convocatoria con motivo de los controles a posteriori, procederá el reintegro del importe de la subvención.
4. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.
5. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de los interesados y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.
6. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

13. Publicidad

El acuerdo de resolución de aprobación de las Bases Generales Reguladoras y la Convocatoria de estas subvenciones se publicará en el Portal de Transparencia a través de la página web municipal y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, las resoluciones de concesión de las ayudas también serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia a través de la página web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

14. Régimen jurídico: normativa aplicable.

1. Las presentes ayudas se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Aldaia.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aldaia
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ANEXO I SOLICITUD Y DECLARACION RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Apellidos: _____

DNI, NIE: _____

***En caso de persona jurídica, indicar RAZÓN SOCIAL y CIF**

Razón social: _____

CIF: _____

DATOS DE CONTACTO

Dirección: _____ Municipio: _____ CP _____

Móvil _____ Email: _____

DATOS A EFECTO DE NOTIFICACIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, comunico que medio de comunicación elegido en relación con este escrito es:

Domicilio Correo electrónico

C/ _____ CP _____ Población _____

E-mail: _____

HECHOS Y RAZONES

Que el Ayuntamiento de Aldaia ha convocado el **FONDO DE EMERGENCIA DE REACTIVACION ECONOMICA DE ALDAIA PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19**, y según exigen las bases de dicha convocatoria, **DECLARAR RESPONSABLEMENTE** la veracidad de los datos aportados y declarados, así como:

- Asumir el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- El hecho de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13 de la LGS.

- El compromiso del cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley

SOLICITUD

Sea admitida esta solicitud de subvención para el **FONDO DE EMERGENCIA DE REACTIVACION ECONOMICA DE ALDAIA PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19**

- En el ejercicio 2020 he solicitado la ayuda **FONDO DE EMERGENCIA DE REACTIVACION ECONOMICA DE ALDAIA PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19**, no resultando beneficiario/a de la misma, por lo que solicito se haga valer la documentación presentada en dicha convocatoria (marque lo que proceda):

SI: (Indicar nº registro de entrada y fecha de presentación) _____





NO

FIRMA

Firma del solicitante/ *Signatura de la persona sol·licitant*

Autorizo al Ayuntamiento de Aldaia para acceder, ante los Organismos y entidades correspondientes, a los datos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases de la presente convocatoria.
Autorizo para disponer de toda la información necesaria para hacer un estudio individualizado que permita detectar que la situación es de alto riesgo, que puede provocar el cierre de la actividad o insolvencia.

Aldaia ___ de _____ de 2021

Firma del solicitante/ *Signatura de la persona sol·licitant*
A L'ALCALDIA DE L'AJUNTAMENT D'ALDAIA



ANEXO II. MEMORIA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA COVID-19

DATOS IDENTIFICATIVOS:

Nombre de la Empresa/Persona física: _____

Nombre Comercial: _____

CIF/NIF: _____

Domicilio fiscal: _____

Teléfono 1: _____ Teléfono 2: _____

Email: _____

Datos de Representante legal/Persona Contacto: _____

Teléfono 1: _____ Email: _____

AREA DE NEGOCIO:

Actividad

Económica:

Epígrafe IAE Actividad (Modelo 036/07): _____

FORMA JURIDICA:

	Marcar X	
Personas Físicas	<input type="checkbox"/>	Empresario/a Individual (Autónomo/a)
	<input type="checkbox"/>	Comunidad Bienes
	<input type="checkbox"/>	Otras (Indíquela):
Personas Jurídicas	<input type="checkbox"/>	Sociedad Limitada Unipersonal
	<input type="checkbox"/>	Sociedad Limitada
	<input type="checkbox"/>	Sociedad Limitada Laboral
	<input type="checkbox"/>	Sociedad Anónima
	<input type="checkbox"/>	Sociedad Cooperativa Trabajo Asoc.

En Aldaia a _____ de _____ de 2021.

Firmado: _____

Los datos personales recogidos serán incluidos en un fichero titularidad de este Ayuntamiento cuya finalidad es gestionar la(s) petición (es) manifestada(s) en el presente documento. La no comunicación de los datos y entrega de los documentos adjuntos puede provocar la no atención de la solicitud efectuada. Le informamos que sus datos serán objeto de cesión a los organismos públicos a los cuales sea necesario facilitar sus datos para poder gestionar su solicitud. Con el fin de mantenerle informado de los actos, actividades y eventos organizados o promovidos por el Ayuntamiento le informamos que su número de teléfono móvil así como la dirección de correo electrónico podrá ser utilizado para el envío de información municipal. Puede consultar la página web www.aldai.es para darse de baja o definir sus centros de interés. Conforme a lo dispuesto en la L.O. 3/2008, de Protección de Datos de Carácter Personal, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso oposición, bien enviando una solicitud por escrito, acompañada de una fotocopia de su D.N.I., dirigida al



Ayuntamiento de Aldaia a la dirección indicada, o bien mediante la entrega personal de la solicitud ante el Ayuntamiento con la exhibición del D.N.I original.

ANEXOIII. FICHA DE MANTENIMIENTO DE TERCEROS

A DATOS DEL ACREEDOR

PERSONA: FÍSICA JURÍDICA RESIDENTE: SI NO SOLICITA: ALTA BAJA MODIFICACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

NIF DN VAT PASAPORTE

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

E-MAIL

TELÉFONO

PAÍS

B DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE

DNI PASAPORTE NIE

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

C ALTA DE DATOS BANCARIOS (CÓDIGO IBAN)

IBAN ENTIDAD OFICINA D.C. CUENTA

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

Certifico, a petición de la persona reflejada en "DATOS DEL ACREEDOR" y a efectos de la domiciliación de los importes que a la misma le vaya a ordenar el Ayuntamiento de Aldaia, la existencia de la cuenta de referencia en "ALTA DE DATOS BANCARIOS", abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado "DATOS DEL ACREEDOR".

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO

(Sello de la Entidad de Cdto.)

Fdo.

D DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante declara que son ciertos los datos bancarios que identifican la cuenta corriente, así como el resto de datos que se recogen en el presente documentos. El régimen de esta declaración responsable es el del art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Solicita que los pagos se realicen a través de dicha cuenta bancaria.

TERCERO
ACREEDOR /

REPRESENTANTE Fdo.





SR/A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCM. AYUNTAMIENTO DE ALDAIA

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de Derechos Digitales y al Reglamento General, de Protección de Datos, se informa que los datos por Vd. facilitados serán incluidos en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de Aldaia, con la finalidad de gestionar y atender las peticiones manifestadas en el presente documento. La no comunicación de los datos solicitados y entrega de los documentos adjuntos puede provocar la no atención de la solicitud efectuada. Sus datos serán conservados mientras sea necesario para la finalidad para la que se capten, conservándose mientras persista algún derecho relacionado y según lo establecido en la legislación de archivos, pudiendo ser cedidos a terceros sólo en casos y bajo condiciones previstas por Ley. Vd. podrá ejercer ante este Ayuntamiento los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, limitación del tratamiento u oposición al tratamiento de los mismos mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento. Asimismo, puede presentar reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Mediante la firma del presente documento consiente de forma expresa para que sus datos sean cedidos y tratados con las finalidades anteriormente establecidas.

CONSENTO

AYUNTAMIENTO DE ALDAIA
Plaza de la Constitución núm. 10
46960 Aldaia (Valencia)

Aldaia, a la fecha de la firma
Documento firmado electrónicamente

Aldaia, a la fecha de la firma

Firma de la secretaria general/oficial mayor solo a los efectos de fe pública

Documento Firmado Electrónicamente